

## **AUTO No. 05007**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 del 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 7 de Febrero del 2014, a fin de legalizar medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en los dos hornos de recuperación de material acrílico y la caldera reportada con capacidad de 12 BHP, equipos pertenecientes al establecimiento denominado, **ACRILICOS DE LA SABANA** identificado con matrícula mercantil No. 1165026 de propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA VALBUENA NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.970.673, ubicado en la Carrera 58 No.17-74 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No.1366 del 14 de Febrero del 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*La empresa **ACRILICOS DE LA SABANA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5.*

*La empresa **ACRILICOS DE LA SABANA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son controlados de manera adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes.*

*Dado que en la visita de inspección realizada el día 07 de febrero de 2014 al predio ubicado en la nomenclatura Carrera 58 No. 17 – 74, donde opera la empresa **ACRILICOS DE LA SABANA**, se encontraron instalados dos hornos utilizados para recuperación de material acrílico que operan con*

### **AUTO No. 05007**

*carbón y no poseen sistemas de control para material particulado, se llevó a cabo la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades sobre las fuentes en mención, con base a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 623 de 2011, según el cual se suspende el funcionamiento de las calderas y hornos de aquellas industrias y demás fuentes fijas de emisión cuando utilicen combustibles sólidos o crudos pesados que no cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando.*

*Por otro lado, se encontró una caldera que se reportó con capacidad de 12 BHP y que opera con ACPM, sin embargo, en la visita no se presentaron facturas de compra que avalen que el combustible utilizado es realmente ACPM y no aceite usado, por lo tanto, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades sobre la fuente basados en el Principio de Precaución Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 623 de 2011, según el cual se prohíbe el uso de aceite usado o sus mezclas en cualquier proporción como combustible en calderas y hornos.*

*Así mismo, las fuentes de combustión externa de la empresa **ACRILICOS DE LA SABANA** no cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.*

*La empresa **ACRILICOS DE LA SABANA**, no ha demostrado el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes fijas de combustión externa.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado el resultado consignado en el Concepto Técnico No. 01366 del 14 de Febrero del 2014 se observa que establecimiento **ACRILICOS DE LA SABANA** identificado con matrícula mercantil No. 1165026 de propiedad de la señora **MARTHA PATRICIA VALBUENA NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.970.673, ubicado en la Carrera 58 No.17-74 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental específicamente con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son controlados de manera adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes; El artículo 11 del Decreto 623 de 2011, según el cual se debe suspender el funcionamiento de las calderas y hornos de aquellas industrias y demás fuentes fijas de emisión cuando utilicen combustibles sólidos o crudos pesados que no cuenten con sistemas de control de emisiones para material particulado, instalados y funcionando, el artículo 12 del Decreto 623 de 2011, según el cual se prohíbe el uso de aceite usado o sus mezclas en cualquier proporción como combustible en calderas y hornos, adicionalmente el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 por no contar con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio

### **AUTO No. 05007**

de emisiones, finalmente los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 por no demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos mediante un estudio de emisiones en sus fuentes fijas de combustión externa.

Que una vez revisado el sistema virtual VUC, se observa que la propietaria del establecimiento en mención ya no se ubica en la dirección antes registrada, siendo la nueva dirección comercial en la Calle 13 H No. 14- 68 de la localidad de los mártires de esta ciudad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

## **AUTO No. 05007**

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en el Concepto Técnico No. 01366 del 14 de Febrero del 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARTHA PATRICIA VALBUENA NOVOA** identificada con la cédula de ciudadanía 51.970.673 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ACRILICOS DE LA SABANA** identificado con matrícula mercantil No. 1165026, Ubicado anteriormente en la Carrera 58 No. 17-74 de la localidad de Puente Aranda actualmente en la calle 13 H No. 14-68 de la localidad de los mártires de esta ciudad, por el presunto incumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, artículo 11 y 12 del Decreto 623 de 2011, artículos 4 , 9 y 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARTHA PATRICIA VALBUENA NOVOA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.970.673 en calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado **ACRILICOS DE LA SABANA** identificado con matrícula mercantil No. 1165026 Ubicado anteriormente en la Carrera 58 No. 17-74 de la localidad de Puente Aranda actualmente en la calle 13 H No. 14-68 de la localidad de los mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA PATRICIA VALBUENA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía 51.970.673, en la en calidad propietaria del establecimiento denominado **ACRILICOS DE LA SABANA**, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente

Página 4 de 6

**AUTO No. 05007**

constituido, en la Avenida calle 13 No. 16-82 de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO. MARTHA PATRICIA VALBUENA NOVOA** identificada con la cédula de ciudadanía 51.970.673, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **ACRÍLICOS DE LA SABANA**, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**EXP: SDA-08-2014-3260**

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO  
574 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

24/09/2015

**Revisó:**

Sandra Milena Arenas Pardo

C.C: 52823171

T.P: 169678CSJ

CPS: CONTRATO  
332 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

30/09/2015

Janet Roa Acosta

C.C: 41775092

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
637 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

11/11/2015

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05007**

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO  
574 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

29/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

17/11/2015